ORD: 2025-00943
Santiago, 02 Octubre del 2025
Expediente: 2025-03213

ORD.

ANT.:
1. Consulta E4900/2025, de 14 de enero de 2025, de José Antonio Nova Castillo.
2. Oficio E6241/2025, de 14 de enero de 2025, de la Contraloría Regional de Los Ríos.
3. Oficio E135640/2025, de 12 de agosto de 2025, de la Contraloría Regional de Los Ríos.
4. Oficio Ordinario 6/6020, de 29 de agosto de 2025, de la Subsecretaría de Educación Superior.
5. Oficio Ordinario 836, de 4 de septiembre de 2025, de la Fiscalía de la Superintendencia de Educación Superior.
6. DAFE-FSCU 152-2025, de 9 de septiembre de 2025, del Administrador del Fondo Solidario de Crédito Universitario de la Universidad de Concepción.

MAT.:
Responde solicitud de pronunciamiento respecto del derecho del deudor del crédito universitario a la condonación del saldo de la deuda cuando ha dado cumplimiento a sus obligaciones de pago durante 12 o 15 años, según corresponda.

SANTIAGO,

DE:
JOSÉ MIGUEL SALAZAR ZEGERS
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR

A:
JOSÉ ANTONIO NOVA CASTILLO

Me dirijo a usted con el objeto de dar respuesta a la solicitud indicada en el primer antecedente, mediante la cual expone que fue beneficiario del fondo solidario de crédito universitario de la Universidad Austral de Chile y, posteriormente, de la Universidad de Concepción. Agrega que durante 15 años pagó sus cuotas del crédito de un 5% de sus ingresos anuales, por lo que le correspondería la aplicación de la condonación por el saldo de la deuda, de acuerdo con lo establecido por el artículo 8 de la Ley 19.287. Sin embargo, desde el Fondo Solidario de la Universidad de Concepción se le estarían cobrando cuotas de su deuda por un plazo superior al legal.

Indica que empezó a declarar sus ingresos desde el 2009 y que en 2010 comenzó a pagar a la empresa ORSAN su cuota anual, que corresponde a un 5% de sus ingresos anuales. Añade que no realizó su declaración anual en 2020, pero que en su módulo de usuario en el sistema en línea de ORSAN pagó la cantidad que debía pagar, que correspondía al 5% de sus ingresos anuales, aproximadamente. Esto porque supuso que su cuota anual había sido fijada directamente desde su declaración de impuestos, como producto de la pandemia. Desde tal oportunidad ha

pagado su cuota sin realizar previamente su declaración de ingresos anuales.

Al completar 15 años de pago anual, solicitó a la administración del Fondo Solidario de Crédito Universitario de la Universidad de Concepción un certificado que acreditara el término del pago de la deuda por su crédito universitario. En esa oportunidad, se le indicó que había perdido el beneficio de la condonación del saldo de la deuda al no haber declarado sus ingresos todos los años, En consecuencia, debía pagar la totalidad de la deuda, alargándose el periodo de pago hasta el 2034 (originalmente, su deuda expiraba en 2024).

Agrega que pactó con la Universidad de Concepción el pago de su deuda en 15 cuotas anuales y realizó el pago de sus cuotas todos esos años conforme con la Ley 19.287, sin que existieran lagunas durante el periodo. Manifiesta que, una situación similar a la suya, la Contraloría General de la República determinó que procede el beneficio de la condonación del saldo restante de la deuda cuando se han pagado las cuotas devengadas anualmente por el periodo respectivo por el solo ministerio de la ley, con prescindencia del mecanismo de cálculo utilizado para determinar la cuota anual respectiva (Dictamen E405366N23, de 2023).

Por lo anterior, solicita un pronunciamiento que determine la procedencia de la condonación del saldo de la deuda de su crédito universitario por el solo ministerio de la ley, dado el cumplimiento de sus obligaciones de pago de sus cuotas anuales durante 15 años consecutivos.

Sobre el particular, corresponde informar lo siguiente:

1. Consideraciones previas

El 14 de enero de 2025, usted realizó la presentación del antecedente ante la Contraloría Regional de Los Ríos, la cual fue derivada por ésta a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Los Ríos para que se le respondiera directamente, mediante el Oficio E6241, de la misma fecha.

Posteriormente, la Subsecretaría de Educación Superior, a través del Oficio Ordinario 6/6020, de 29 de agosto de 2025, derivó la referida presentación a este Organismo Fiscalizador.

Con el fin de resolver su presentación, mediante el Oficio Ordinario 836, de 4 de septiembre de 2025, la Fiscal de la Superintendencia solicitó al Administrador del Fondo Solidario de Crédito Universitario de la Universidad de Concepción que informara sobre la fecha de origen de su deuda de crédito universitario, su el estado actual, si ella estaba condonada o en proceso de condonación, el historial de todos sus pagos y lo que faltaría por pagar.

El 9 de septiembre de 2025, el Administrador del respectivo Fondo Solidario respondió que la gestión de cobro del crédito universitario fue encomendada a ORSAN Gestión Universidades, conforme con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 19.287, que permite la administración de múltiples instituciones, como en el caso del solicitante (que tuvo el crédito en dos instituciones distintas).

Agrega que, entre 2010 y 2019, usted presentó anualmente su declaración jurada de ingresos, cuyas cuotas fueron calculadas en base al 5% de sus ingresos declarado y se encuentran debidamente pagadas.

Añade que, en el 2020, usted no presentó la declaración jurada de ingresos, por lo que ORSAN aplicó lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 20.572[1], determinándole 15 cuotas anuales desde el 2020 hasta 2034, por 185,136 UTM cada anualidad. Usted pagó las cuotas anuales entre 2020 y 2024, restándole pagar 10 cuotas pendientes de las 15 fijadas.

Por último, adjuntó el siguiente listado de pagos efectuados por usted:

Fecha de pago	Fecha de documento	N° Folio	Año cuota	Tipo de pago	Total pagado en $
20/10/2010	20/10/2010	579751	2010	ORSAN	559.946
20/12/2011	20/12/2011	634338	2011	ORSAN	815.344
29/08/2012	29/08/2012	22799	2012	ORSAN	843.988
26/11/2013	26/11/2013	42223	2013	ORSAN	910.175
10/03/2015	10/03/2015	60588	2014	ORSAN	1.001.460
31/05/2016	31/05/2016	80623	2015	ORSAN	1.069.043
20/06/2017	20/06/2017	91323	2016	ORSAN	1.153.730
14/06/2018	14/06/2018	100275	2017	ORSAN	1.190.827
09/05/2019	08/05/2019	106777	2018	ORSAN	1.245.393
30/04/2020	28/04/2020	115754	2019	ORSAN	1.300.573
04/01/2021	04/01/2021	121596	2020	ORSAN	933.764
24/09/2021	22/09/2021	126888	2021	ORSAN	954.516
28/06/2022	28/06/2022	132565	2022	ORSAN	1.043.854
24/08/2023	23/08/2023	139218	2023	ORSAN	1.146.177
29/04/2024	28/04/2024	142441	2024	ORSAN	600.000
29/04/2024	28/04/2024	142440	2024	ORSAN	582.141

2. Contexto normativo de la condonación del saldo de la deuda del crédito universitario

El artículo 7 de la Ley 19.287, que modifica la Ley 18.591 y establece normas sobre Fondo Solidario de Crédito Universitario, determina que la deuda por el crédito universitario se hará exigible transcurridos 2 años desde su egreso de la institución de educación superior, por haber cursado sus estudios completos, esté o no el deudor en posesión del título profesional o grado respectivo.

Luego, el artículo 8 de la misma ley dispone que, a contar de la fecha que se haga exigible la obligación, el deudor deberá pagar anualmente una suma equivalente al 5% del total de los ingresos que haya obtenido en el año inmediatamente anterior.

También establece que si resta aún un saldo pendiente transcurrido un plazo de 12 años desde que la deuda se hizo exigible, éste será condonado por el sólo ministerio de la Ley siempre que el deudor haya cumplido con todas sus obligaciones previas. No obstante, para

[1] El Administrador del Fondo Solidario de Crédito Universitario de la Universidad de Concepción invocó el artículo 5 de la Ley 20.572, cuyo artículo no existe. Sin embargo, es posible inferir que se refería al artículo 5 del Decreto 225, de 1994, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de los artículos 8°, inciso quinto,9°, inciso 1°, 19° y 3° transitorio de la Ley 19.287.

aquellos deudores cuya deuda acumulada (al momento en que sea exigible) sea superior a 200 U.T.M., el plazo será de quince años.

A su vez, el artículo 9 de la ley prescribe que los deudores acreditarán sus ingresos mediante declaración jurada, a más tardar, el último día hábil de mayo del año en que corresponda efectuar el pago. Además, establece que el administrador general del Fondo de cada institución podrá verificar la información suministrada por los deudores con todos los antecedentes de que dispongan el Servicio de Impuestos Internos, las instituciones previsionales, empleadores y demás organismos públicos y privados, todos los cuales estarán obligados a proporcionar tal información.

Por su parte, el artículo 11 de la misma ley dispone que, si un deudor no acreditare sus ingresos en el plazo señalado, el administrador general del Fondo le determinará una cuota fija anual y sucesiva que se calculará en función del saldo deudor debidamente actualizado, dividiendo el monto de la deuda por el número de años de cobro, en la forma que indica:

Saldo deudor deuda (UTM)	**Años de cobro**
Desde 0 a 50	6
Desde 51 a 100	9
Desde 101 a 200	12
201 o más	15

La cuota fijada tendrá mérito ejecutivo y se hará exigible al 31 de diciembre del año respectivo.

3. Sobre la posibilidad de la condonación al deudor del crédito universitario del saldo de la deuda, no habiendo presentado la declaración de ingresos anuales

La jurisprudencia administrativa invocada por el solicitante, analizó esta normativa y sostuvo que las cuotas del crédito universitario se determinan acorde a la declaración de ingresos que debe efectuar el deudor dentro del plazo establecido, según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 19.287. De lo contrario, se prescindirá de tal información y se determinará en la forma prevista en el citado artículo 11 de la misma ley. Agrega que la declaración de los ingresos anuales ha sido establecida en beneficio del deudor para que la cuota se determine en proporción a sus ingresos y, si ello no ocurre, la ley determina la forma en que deben calcularse las cuotas respectivas.

Asimismo, sostiene que el beneficio de la condonación del saldo que restare procede por el solo ministerio de la ley cuando el deudor ha dado cumplimiento a sus obligaciones de pago durante un periodo de 12 o 15 años, según corresponda, sin que el legislador distinga si las cuotas anuales fueron determinadas conforme al 5% de los ingresos del deudor de acuerdo con el artículo 8 o según la forma de cálculo prevista en el aludido artículo 11.

Concluye que, pagadas las cuotas devengadas anualmente, por un período de 12 o 15 años, según corresponda, procederá el beneficio de la condonación del saldo restante de la deuda por el solo ministerio de la ley, con prescindencia del mecanismo de cálculo utilizado para determinar la cuota anual respectiva.

El criterio contenido en este Dictamen también fue aplicado por la Contraloría General de la República en 2025. En él continúa sosteniendo los mismos criterios: que la condonación del saldo ha sido establecida en beneficio de las personas deudoras que han pagado de manera regular por un periodo de doce o quince años y que el legislador no efectuó distinciones en cuanto a si las cuotas anuales fueron determinadas de acuerdo con el artículo 8° o según la forma de cálculo prevista en el artículo 11, ambos de la Ley 19.287 (Dictamen E155908N25).

Atendido el carácter vinculante de la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, y que consta que don José Antonio Nova Castillo pagó quince cuotas sucesivas -desde el 2010 y hasta el 2024- de acuerdo con el monto determinado por la administradora general del Fondo a través de la gestión de ORSAN, esta Entidad de Control considera que procede en su caso la condonación del saldo restante de la deuda por el solo ministerio de la ley.

Le saluda atentamente,

Distribución:

- Destinatario	1c
- Universidad de Concepción	1c
- Oficina de Partes y Archivo	1c
- Fiscalía	1c
- Total	**4c**

José Miguel Salazar Zegers
Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
FECHA: 02/10/2025 HORA: 13:52:07
Visadores: ASA/MSF

Este documento ha sido firmado electronicamente de acuerdo a la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el en enlace
http://srd.sesuperior.cl/gdoc/validador/E17675D21524